

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



## DECRETO # 205

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,  
DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día 21 de junio del año 2011, se dio lectura a una Iniciativa que, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, en relación con la fracción XXI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentó el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 0413, de la misma fecha, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Primera de Hacienda, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.-** El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

**PRIMERO:** *En fecha 7 de mayo de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adiciona la fracción XXVIII, relativa a la expedición de leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera y patrimonial de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de sus*

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

demarcaciones territoriales, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sea federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

**SEGUNDO:** De igual manera el 31 de diciembre de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos y que es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y de los Organismos Constitucionales Autónomos federales y estatales.

**TERCERO:** Que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos que se precisan en el punto inmediato anterior.

**CUARTO:** El artículo Transitorio Decimo Séptimo, del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, señala que las entidades federativas deberán establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluya a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO:** De conformidad con la Reforma del artículo 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados tienen la obligación de adecuar la normatividad que rigen en su interior, para homologar la contabilidad gubernamental con el objeto de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado y los Municipios.



**SEXTO:** *En la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establecen los criterios que regirán a la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, que se llevará a cabo, en coordinación entre los sujetos obligados en la Ley referida.*

**SÉPTIMO:** *En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha Ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesaria a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad con base en los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

**OCTAVO:** *La implementación del proceso de armonización contable en el Estado, facilitará el registro y fiscalización de las finanzas públicas, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público, sin embargo para llevar a cabo dicho proceso se requiere la creación de un órgano que permita la coordinación entre los distintos poderes y órdenes de gobierno, en consecuencia se propone la creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), coordinando las acciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos, para que lleven a cabo la adecuación de sus sistemas contables conforme a los lineamientos expedidos por la CONAC”.*

**CONSIDERANDO ÚNICO.** Esta Asamblea Soberana coincide con la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues consideramos que resulta impostergable la construcción de la estructura jurídica que permita mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Estimamos que la Creación del Consejo permitirá que el ejercicio de los recursos con los que cuente esta Entidad Federativa y sus municipios puedan ser fiscalizados con mayor agilidad, certeza y transparencia al establecer, de antemano, las reglas y lineamientos claros y precisos a los que deberá sujetarse su contabilidad.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Convergemos en que los limitados recursos que son asignados al Estado de Zacatecas, mismos que se conjugan con los que aporta directamente nuestra población, deben canalizarse a las acciones de gobierno que redunden en el mayor beneficio para la mayor cantidad de zacatecanas y zacatecanos.

Ese, es el espíritu que en su actuar debe tener todo gobierno. Ese fue el mandato esencial que reiteró el Constituyente de 1917, siguiendo a su antecesor, el Constituyente de 1857, cuando ambos, en el artículo 39 de nuestra Carta Magna establecieron *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”*.

Desafortunadamente, con el transcurrir del tiempo, nuestras instituciones públicas se han incrementado en número y tamaño, para poder atender las demandas cada vez más crecientes de la población. Dicho crecimiento, de manera necesaria, se ha visto reflejado en la cantidad de recursos públicos que manejan y, a la vez, en la complejidad de la contabilidad que llevan a cabo para su operación lo que, en consecuencia, también redundaba al momento de transparentar y fiscalizar los recursos que ejercieron.

Esta innegable realidad ha sido observada, permanentemente, por nuestro Poder Revisor de la Constitución Federal, mismo que ha venido incorporando diversas disposiciones con el fin último de que las entidades de fiscalización, y contralorías internas, puedan llevar a cabo, de mejor manera, las atribuciones que tienen encomendadas por la propia Carta Magna o la legislación secundaria.

La anterior afirmación, podemos demostrarla al analizar la reforma que a diversas disposiciones de la Constitución General de la República se realizaron, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de mayo de 2008, por la que, entre otras, se adicionó el artículo 73 en su fracción

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



XXVIII para establecer como facultad del Congreso de la Unión:  
*“... expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional”.*

En el artículo segundo transitorio, de la reforma constitucional antes señalada, se ordenó que el propio Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, debían aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que fueran necesarias para dar cumplimiento a los dispuesto en ese decreto.

En nuestra Entidad Federativa, el Poder Revisor de nuestra Constitución Local, mediante el Decreto número 305, expedido en fecha 21 de mayo del año 2009 y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 17 de junio del mismo año reformó la fracción XX del artículo 65 para indicar que es derecho y obligación de la Legislatura:  
*“Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la administración pública en el Estado, determinando las responsabilidades de sus servidores y empleados, y señalar las sanciones, así como expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos, para el Estado y los municipios, a fin de garantizar su armonización con la Federación”.*

Reiteramos nuestra pretensión como lo hicieron los representantes populares que integraron la pasada Legislatura del Estado y los del Congreso de la Unión, en el sentido de que la homologación de las normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, harán

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



posible una rendición más responsable y rigurosa de la gestión pública del País.

Por ello, coincidimos con el Gobernador del Estado en que resulta necesaria la creación del Consejo para la Armonización Contable del Estado de Zacatecas, cuyo objetivo, de manera similar al Consejo Nacional de Armonización Contable, sea coordinar los esfuerzos de los Poderes del Estado y demás entidades públicas para lograr la armonización de las disposiciones contables que utilicen con las que determine dicho Consejo Nacional.

Adicionalmente, es oportuno señalar, como lo expresa el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su iniciativa, que de aprobarse por parte de esta Soberanía Popular Local, nos permitirá dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo transitorio Décimo Séptimo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el cual ordena que las entidades federativas deben establecer Consejos de Armonización Contable en los que se incluya a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En esta Legislatura coincidimos con el Servidor Público Iniciante cuando en el punto quinto de la exposición de motivos de su propuesta señala que: *“De conformidad con la Reforma del artículo 73 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados tienen la obligación de adecuar la normatividad que rigen en su interior, para homologar la contabilidad gubernamental con el objeto de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado y los Municipios”.*

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Igualmente coincidimos con el Gobernador del Estado cuando explica que con la creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), estaremos asumiendo una posición estratégica respecto de las actividades de armonización para que cada uno de los municipios de esta Entidad Federativa logre cumplir los objetivos que se indican en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Consideramos, conjuntamente con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que la creación del referido Consejo Estatal habrá de permitir la implementación del proceso de armonización contable en la Entidad, cuyo objetivo fundamental e inmediato es facilitar el registro y fiscalización de las finanzas públicas, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público. La coordinación de las actividades en la materia por dicho Cuerpo Colegiado, hará posible que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos, lleven a cabo la adecuación de sus sistemas contables conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE  
DEL ESTADO DE ZACATECAS (CACEZAC)**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El objeto del presente Decreto es crear el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II. CACEZAC: Al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas;
- III. Entes Públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Organismo Autónomos, Organismos Descentralizados y Municipios

**Artículo 3.** El CACEZAC es un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados y Municipios del Estado de Zacatecas, que tiene como finalidad difundir y aplicar las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



## Capítulo II Integración del Consejo

**Artículo 4.** El CACEZAC estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Finanzas;
- II. Un representante del Poder Legislativo;
- III. Un representante del Poder Judicial;
- IV. Un representante de los Organismos Autónomos;
- V. Un representante de los Organismos Descentralizados;
- VI. Diez representantes de los Municipios;
- VII. Un representante de la Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. Un representante de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Un representante de la Auditoría Superior del Estado;
- X. El Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- XI. El Director de Coordinación Fiscal de la Secretaría de Finanzas, y
- XII. Un representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas.

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**Artículo 5.** Para su funcionamiento el CACEZAC se estructurará de la forma siguiente:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Finanzas del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, y
- III. Diecinueve Vocales, que serán el resto de los integrantes del CACEZAC.

**Artículo 6.** Los integrantes del CACEZAC tendrán derecho a voz y voto; cada integrante propietario deberá designar a un suplente, lo que deberá comunicar por escrito al Presidente.

**Artículo 7.** Los cargos de los integrantes del CACEZAC serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 8.** El Presidente del CACEZAC podrá invitar, a participar en las sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 9.** Los diez representantes de los municipios serán los representantes de las regiones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 10.** Los representantes de los Organismos Autónomos serán elegidos, por ellos mismos, a convocatoria del Presidente del CACEZAC.

Para el caso de la elección de los representantes de los Organismos Descentralizados se tomarán, en lo conducente, las mismas consideraciones referidas en el párrafo anterior.

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**Artículo 11.** La representación de los servidores públicos de los Organismos Autónomos y de los Organismos Descentralizados, ante el Consejo, durará un año y no podrán ser designados para un periodo inmediato.

La duración en el cargo de los representantes de los municipios se regirá conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 62 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 12.** Los representantes que integren el CACEZAC, por parte de los poderes Legislativo y Judicial, serán designados por la Legislatura del Estado y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

**Artículo 13.** Los representantes de la Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, serán designados por los titulares correspondientes.

**Artículo 14.** El representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas, será designado por el propio Instituto.

### **Capítulo III**

#### **Atribuciones del CACEZAC, del Presidente, integrantes y Secretario Técnico del Consejo**

**Artículo 15.** El CACEZAC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y elaborar, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos de armonización, en materia contable, que le solicite el CONAC;
- II. Emitir las reglas de operación;

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



- III. Emitir su programa anual de trabajo;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el Secretario Técnico;
- V. Difundir en el Estado los lineamientos e instrumentos de armonización, en materia contable, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el CONAC;
- VI. Proponer a los Entes Públicos la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;
- VII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas;
- VIII. Emitir boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática;
- IX. Proponer modificaciones al marco jurídico, en materia de armonización contable gubernamental, en los ámbitos estatal y municipal;
- X. Aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 16.** El Presidente del CACEZAC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al CACEZAC ante el CONAC;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del CACEZAC;



- III. Suscribir los convenios de coordinación en materia de armonización contable gubernamental y aquellos que se celebren con instituciones públicas o privadas previo acuerdo del CACEZAC;
- IV. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- V. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del CACEZAC;
- VI. Solicitar al Secretario Técnico, informe al CACEZAC sobre las acciones y los resultados llevados a cabo por las comisiones o grupos de trabajo que fueran creados;
- VII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CACEZAC;
- VIII. Proponer y someter a la aprobación del CACEZAC el calendario de sesiones, y
- IX. Las demás que prevea el presente instrumento o le confiera el CACEZAC.

**Artículo 17.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACEZAC, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;
- II. Proponer al Presidente el proyecto de la orden del día para las sesiones del CACEZAC;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal en las sesiones del CACEZAC;

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- IV. Levantar el acta de cada sesión del CACEZAC y recabar la firma de los integrantes del mismo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones del CACEZAC;
- VI. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- VII. Asesorar y capacitar a los Entes Públicos en la instrumentación y aplicación de las normas emitidas por el CONAC y del CACEZAC, en coordinación con la Dirección de Coordinación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;
- IX. Difundir y proponer proyectos de normas e instrumentos en materia contable, presupuestal y programática en el ámbito local e, igualmente, proponer proyectos de interpretación de las mismas;
- X. Dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el Consejo;
- XI. Llevar un registro de los actos que realice el Estado y los municipios para adoptar e implementar las decisiones del CACEZAC, y
- XII. Las demás que le confiera la legislación aplicable y el Presidente del CACEZAC.



LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 18.** Los integrantes del CACEZAC tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen al interior del CACEZAC, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;
- II. Cumplir, en tiempo y forma, con los trabajos encomendados por el CACEZAC;
- III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se pudieran conformar, y
- IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del CACEZAC.

## **Capítulo IV Sesiones del Consejo**

**Artículo 19.** El CACEZAC celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo de manera mensual, conforme al calendario aprobado, y las extraordinarias, previa convocatoria, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes; invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico o de sus suplentes.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**Artículo 20.** Las decisiones y acuerdos del CACEZAC se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.** De cada sesión deberá levantarse un acta, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el CACEZAC y será firmada por cada uno de los asistentes. Una copia deberá remitirse a los integrantes del mismo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma. A su vez, los representantes de los Organismos Autónomos y de los Organismos Descentralizados difundirán los acuerdos a los titulares de éstos y los representantes de los Municipios a los tesoreros de los Municipios del Estado que comprenda su región.

**Artículo 22.** El CACEZAC se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por el presente Decreto, en lo que establezcan su Reglamento Interno y sus Reglas de Operación.

**Artículo 23.** La Secretaría de Finanzas proveerá lo conducente para que el CACEZAC lleve a cabo sus sesiones, así como para que difunda la información en la materia.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**Artículo Tercero.** El Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas deberá aprobar su Reglamento Interno y sus Reglas de Operación, en la sesión inmediata posterior a la instalación del mismo.

**Artículo Cuarto.** Para efectos de la instalación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, el Secretario de Finanzas, en su calidad de Presidente del Consejo, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la comunicación a los Organismos Autónomos y Descentralizados para que elijan a sus representantes.

Para el caso de los representantes de los municipios, el Secretario de Finanzas, en su calidad de Presidente del CACEZAC, formulará la comunicación correspondiente, por medio de oficio, a los representantes de las regiones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para que se incorporen a la instalación de la CACEZAC.

**Artículo Quinto.** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Interna del Estado, la Oficialía Mayor del Estado y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Zacatecas, deberán nombrar a sus respectivos representantes en un plazo no mayor a los diez días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Debiendo notificar sus designaciones al Secretario Técnico.

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO**



**SECRETARIO**

**DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA**

LEGISLATURA  
DEL ESTADO